

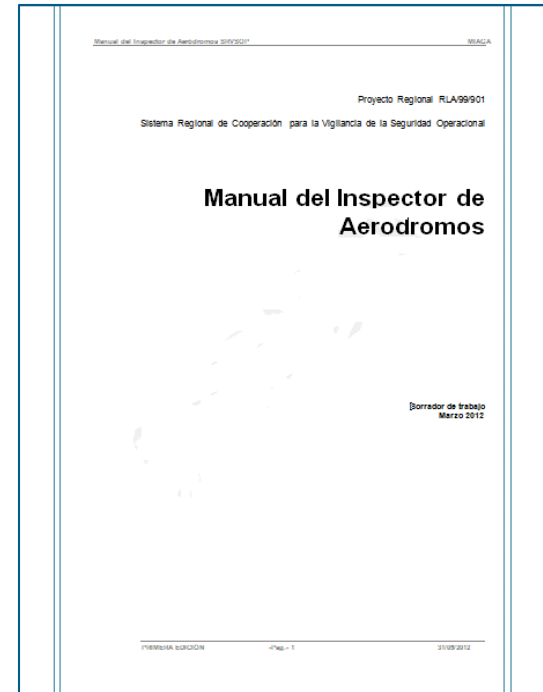


CURSO DE INSPECTOR GUBERNAMENTAL DE AERÓDROMOS

Módulo N° 6
Manual del Inspector de
Aeródromos (MIAGA)
PARTE II CAPITULO 8

Lima – Perú, 2 al 13 de julio 2012

Objetivo



Proporcionar el contenido de la
PARTE II CAPITULO 8
Manual del Inspector de Aeródromos
(MIAGA)



Parte II

CAPITULO 8

Parte II – Capítulo 8

Parte II.- Proceso de certificación de aeródromos

- **Capítulo 8 – Procedimientos para la transferencia de un certificado de operación de aeródromo**
 - 800 Solicitud de transferencia
 - 810 Nombramiento del equipo de certificación
 - 820 Evaluaciones de la Solicitud de Transferencia por parte del equipo de certificación
 - 830 Aprobación o rechazo de la transferencia del certificado
 - 840 Actualización de las publicaciones (AIP)

800 Solicitud de transferencia



Procedimientos para la transferencia de un certificado de aeródromo

- La transferencia o no de un certificado de aeródromo, cuando la propiedad y operación del aeródromo se transfieren de un operador a otro, será realizado a discreción de la AAC.
- La AAC podrá aprobar, dar su consentimiento y expedir un instrumento de transferencia de un certificado de aeródromo a un nuevo titular cuando:
 - el titular actual del certificado de aeródromo notifique a la AAC, por escrito, de acuerdo a lo que establezca la AAC, antes del cese de su operación; estableciendo que dejará de operar el aeródromo en la fecha especificada en la notificación;
 - el titular actual del certificado de aeródromo notifique por escrito a la AAC, el nombre del nuevo titular propuesto;
 - el nuevo titular propuesto solicite por escrito a la AAC, dentro del plazo establecido por la AAC, antes de que el titular actual del certificado de aeródromo cese de explotar el mismo, que dicho certificado sea transferido al nuevo titular; y
 - se satisfagan los requisitos establecidos en la presente reglamentación con respecto al nuevo titular.

810 Nombramiento del equipo de certificación

Una vez que la Solicitud esté en poder de la dependencia de la AAC designará un equipo de inspectores para llevar a cabo el proceso de verificación de las condiciones del nuevo operador y verificar que las mismas satisfagan los requisitos establecidos en la presente reglamentación LAR 139 con respecto al nuevo titular del certificado.

El Director de Dependencia de la AAC asignará a una persona como Inspector Líder del Proceso de verificación de la transferencia del Certificado y este seleccionará entre el personal técnico el equipo de certificación.

El equipo de certificación estará compuesto por un equipo de inspectores que cuenten con la experiencia y conocimientos en las diversas áreas.

820 Evaluaciones de la Solicitud de Transferencia por parte del equipo de certificación

El inspector líder designado para llevar todo el proceso de verificación de las condiciones del nuevo titular de la certificación, preparará y convocará al solicitante a una reunión en la que se realizará un intercambio de información relativa al mantenimiento de las condiciones de operación que el interesado pretenda brindar; y orientación por parte de la AAC con respecto a los estándares, procedimientos, sus responsabilidades y atribuciones para dicha transferencia, así como sobre los requisitos del LAR 139 y el proceso de certificación asociado.

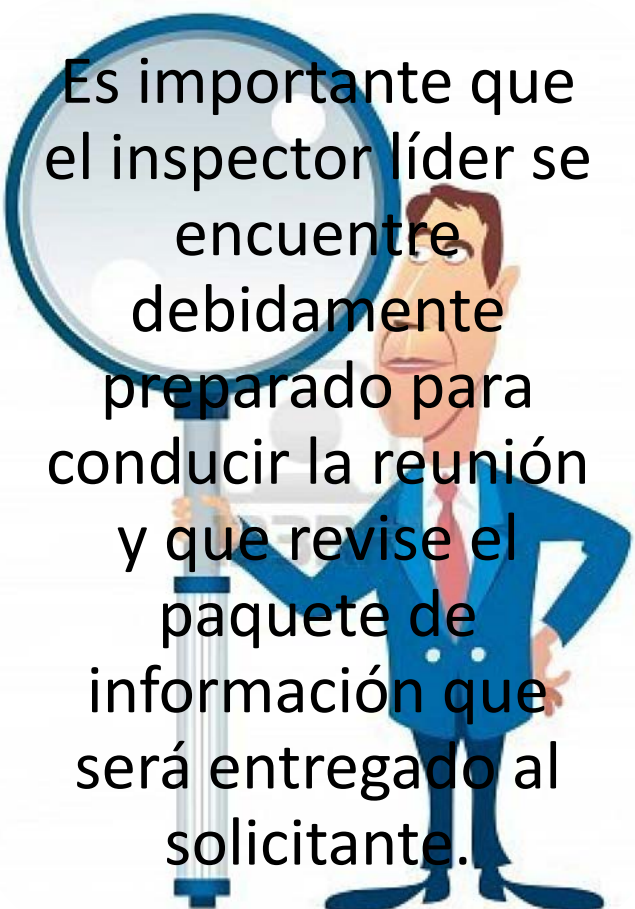
Celebración de la reunión de evaluación de solicitud de transferencia

Una vez que el inspector líder ha sido designado, deberá de contactar al solicitante para establecer la Reunión de Evaluación de la Solicitud de Transferencia.

Se deberá de enviar una agenda de puntos a tratar durante la reunión.

Una vez fijada la fecha para la celebración de la reunión, se notificará por escrito al operador del Aeródromo y al Equipo de inspectores

El inspector líder



Es importante que el inspector líder se encuentre debidamente preparado para conducir la reunión y que revise el paquete de información que será entregado al solicitante.

- Para la reunión se debe contar:
 - Regulaciones y Procedimientos de la AAC.
- La AAC comunicará sobre la siguiente documentación: .
 - LAR 139 vigente
 - LAR 154 vigente
 - LAR 153 vigente
 - Otras leyes y regulaciones nacionales vigentes.

830 Aprobación o rechazo de la transferencia del certificado

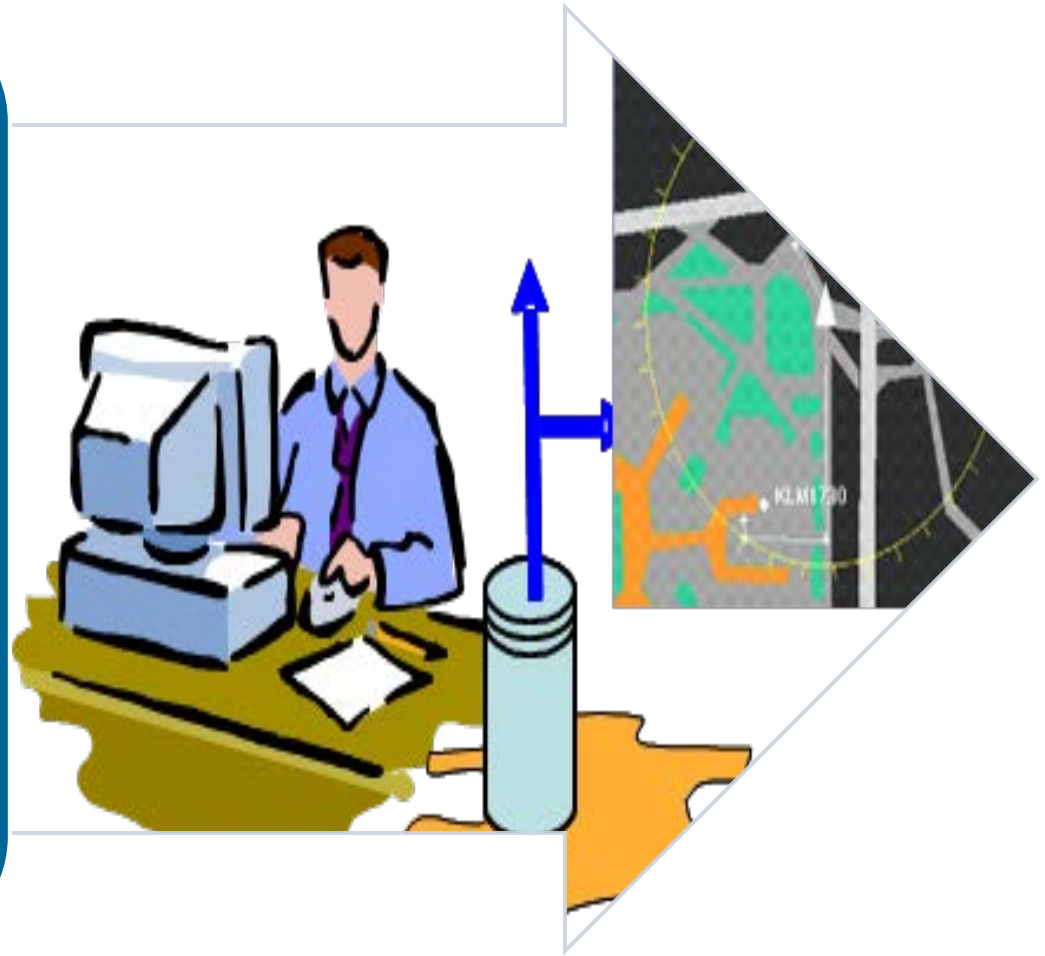
Si la AAC, no aprueba la transferencia del certificado de aeródromo, debe notificar por escrito al titular propuesto sus razones en un plazo establecido por la AAC, de haber adoptado dicha decisión.



La AAC, puede aprobar una transferencia solamente si se ha cerciorado que el nuevo operador propuesto se encuentra en condiciones de operar y mantener adecuadamente el aeródromo sin que ocurran variaciones significativas en las operaciones cotidianas del aeródromo.

840 Actualización de las publicaciones (AIP)

Una vez emitido el documento que transfiere el certificado por parte de la AAC al nuevo titular, la información debe ser proporcionada a la gestión de información aeronáutica (AIM) para su publicación.





Preguntas?



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Adolfo Medina Rodríguez

Instructor

**CURSO INSPECTOR GUBERNAMENTAL
DE AERÓDROMOS**

Lima – Perú, 2 al 13 de julio 2012